

Memorando Nro. AN-PR-2022-0490-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Cootad para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gads en Materia de Seguridad Ciudadana

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL COOTAD PARA POTENCIAR LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS GADS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**", de iniciativa de la asambleísta Geraldine Weber Moreno, presentado a través del Memorando Nro. 0020-GWM-AN-2022-M de 08 de septiembre de 2022, signado con trámite 425182 en la misma fecha, y su alcance enviado con Memorando Nro. AN-WMG-2022-0058-M de 09 de septiembre de 2022; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 425182

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 14 fs.
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods07974000016627708320002327001663084443.pdf
- an-wmg-2022-0058-m.pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**



Quito, D. M. 8 de septiembre de 2022
Memorando N° 0020-GWM-AN-2022-M

Asunto: Trámite del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana.

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-


De mis consideraciones:

De conformidad con los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto para su conocimiento el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana**, a fin de que se sirva disponer su trámite constitucional y legal respectivo.

Para el efecto, adjunto las firmas de respaldo de los colegas Asambleístas que apoyan esta iniciativa de ley y la respectiva ficha de cumplimiento de los ODS.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,


GERALDINE WEBER MORENO
Asambleísta de la República
por la provincia del Guayas

FS



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
425182

Fecha recepción: **2022-09-08 16:09**

No. de referencia:
0020-GWM-AN-2022-M



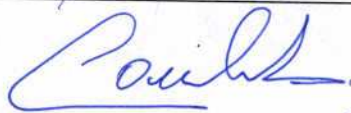
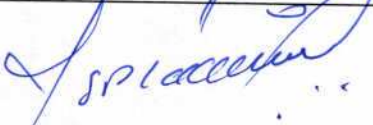

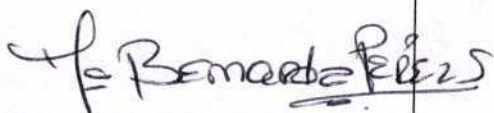
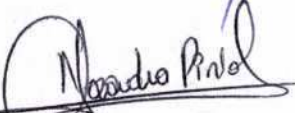
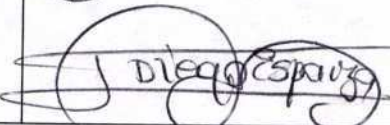
Fecha documento: **2022-09-08**

Remitente:
Geraldine Weber Moreno
geraldine.weber@asambleanacional.gob.ec

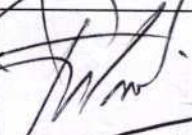
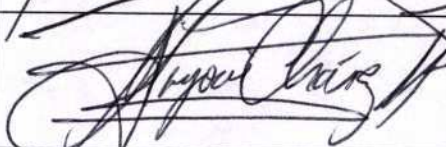
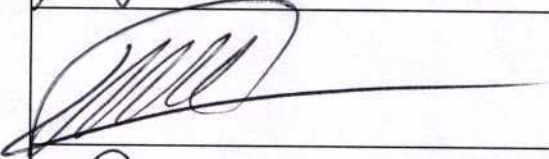
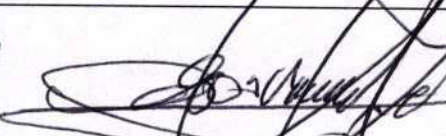
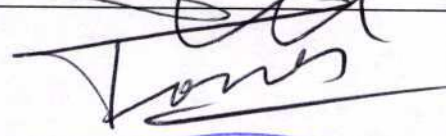

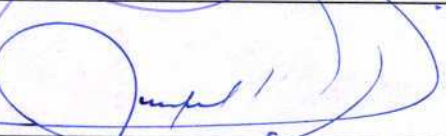
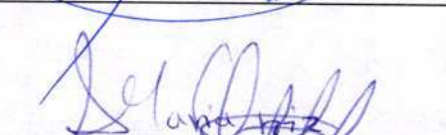
Revise el estado de su documento con el usuario **0916162175** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*OF: 1 foja
auto: 14 fojas*

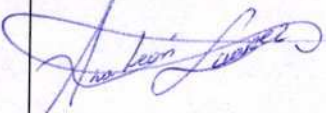
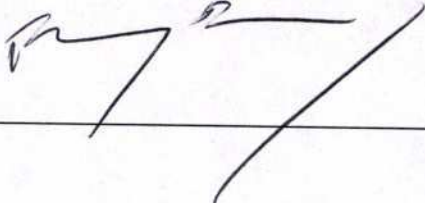
Asambleístas que respaldan el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana, propuesto por la asambleísta Geraldine Weber Moreno

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
Luis Almeida Moran	
Xavier Santos Sandoval	
Ramiro Narvaez G	
Lucía Placencia T.	
Eckimack Recalde	
Bernarda Pérez Serrano	
EINA Narvaez Verdugo	EINA NARVAEZ H.
Fanny Pinto Quirez	
Diego Esparza Aguirre	

Asambleístas que respaldan el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana, propuesto por la asambleísta Geraldine Weber Moreno

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
PEDRO A. ZAPATA R.	
Marjorie Chávez Rojas	
	Augusto Guerrero Rivero
Pablo Muentes Alarcón	
Luis Torres	
John Vinvera.	
FREDY KOTAS C	
Amada María Ortiz Olaya	

Asambleístas que respaldan el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana, propuesto por la asambleísta Geraldine Weber Moreno

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS	FIRMAS
<i>Ana Carolina León Suárez</i>	
<i>Johnny Tena</i>	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA POTENCIAR LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Exposición de motivos

El Ecuador se ha constituido en los últimos años, en una sociedad presa del fuego cruzado de los grupos mafiosos de la droga inmersos en una guerra urbana sin cuartel que se desarrolla en las principales ciudades del país, por el monopolio del microtráfico de drogas, que se evidencia en el elevado índice de asesinatos por sicariato que han convertido al Ecuador en uno de los países más peligrosos de Latinoamérica, con cerca de mil personas asesinadas en los primeros ocho meses del año 2022.

Entre las principales causas que han motivado este fenómeno delictivo, se encuentra el hecho de que el Ecuador ha pasado a constituirse en el principal puerto de embarque de la droga de las costas del Pacífico Oriental, merced a su estratégica ubicación geográfica y a las facilidades portuarias que brindan los Puertos de Guayaquil, Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y Posorja, aptos para atender las demandas logísticas de la cada vez más creciente producción cocalera de Colombia, Perú y Bolivia, por lo que el Ecuador ha llegado a convertirse en el tercer país con mayor incautación de droga de Latinoamérica.

En consecuencia, conforme a las experiencias vividas por Colombia, El Salvador, Trinidad y Tobago, México, Brasil, etc., en donde el crimen organizado le ha declarado la guerra sin cuartel a los Gobiernos de estos países, se prevé que la presencia de la delincuencia organizada en el Ecuador es una amenaza que se mantendrá por mucho tiempo más, considerando que los índices de asesinatos, droga incautada, asaltos, robos, extorsiones y secuestros, entre otros delitos, forman parte de una ola delictiva de la cual no se tiene registro en la historia del país, por sus desproporcionados índices de violencia y por el nivel de crueldad con el que se atenta contra la vida de las personas.

Por este motivo, de manera espontánea y sin coordinación previa, las principales Funciones del Estado se han dado a la tarea de empezar a reorganizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para adaptarlo a la nueva realidad social que vive el país, habiendo sido la Asamblea Nacional la primera Función en presentar una respuesta a este fenómeno sociológico, al haber aprobado el 22 de agosto de 2022, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, publicada en el Registro Oficial No. 131 de la fecha en mención, la cual centra en la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, el papel de uso legítimo de

la fuerza mediante el empleo de armas letales, en su lucha contra la delincuencia armada, cuando el caso lo amerite.

Adicionalmente, el Ejecutivo está preparando una consulta popular y referéndum, en los cuales varias preguntas se relacionarían con el tema de la inseguridad, las que serán incluidas en los comicios seccionales que se realizarán en mayo de 2023, y que con seguridad se orientarán a fortalecer la capacidad del Estado en su lucha contra la delincuencia organizada y común.

En consonancia con esta tendencia de actualización normativa, se muestra necesario reformar el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía COOTAD, a fin de optimizar en su máxima aplicabilidad las competencias que respecto a la seguridad ciudadana tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, a fin de que se concreten en objetivos específicos a ser cumplidos por ambos niveles de gobierno, considerando que en la actualidad la normativa vigente hace mención de estas atribuciones, de manera general y sin objetivos claros y concretos.

El objetivo deberá ser que, ante la gravedad de la situación de inseguridad que vive el país y el desproporcionado poder del crimen organizado, el Estado ecuatoriano cuente con el apoyo y cooperación de los GADs provinciales y municipales, para sumar esfuerzos coordinados en la lucha contra la delincuencia, mediante el apoyo al accionar de las fuerzas del orden, pues solo de esta manera el país podrá estar en capacidad de enfrentar con éxito a las fuerzas delictivas.

De esta manera, en el caso de los GADs provinciales, se debe definir cuál será el organismo que en el ámbito de sus competencias, será el responsable de *“Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;”*, pues la institución como tal no está preparada para afrontar este tipo de retos operativos, por más que la ley le otorgue esta competencia de manera general y exigua como lo hace.

En el caso de los GADs municipales, la norma vigente igualmente dispone de manera general que el gobierno autónomo descentralizado municipal, tendrá la competencia de *“Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”*

Es decir, se argumenta de la existencia de varios consejos de seguridad, cuando lo ideal es que en cada cantón o Distrito Metropolitano deba existir un solo organismo encargado de la adopción, formulación y ejecución de las políticas cantonales de seguridad ciudadana, motivo por el que de la misma manera urge concretar en la respectiva reforma legal este cambio, que sin lugar a dudas va a facilitar la

coordinación de estas tareas del Municipio con la Policía Nacional y los demás actores relacionados con la seguridad ciudadana.

En consecuencia, se muestra necesario que el COOTAD disponga que en el caso de los GADs provinciales se cree el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana, como máximo órgano rector de la seguridad provincial, mientras que en los GADs municipales, los consejos de seguridad ciudadana municipal previstos en el COOTAD, deben ser sustituidos por el Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana, que de la misma manera deberá ser el órgano rector de la seguridad cantonal.

Concomitantemente, estos organismos, deberán ser los entes rectores de las políticas de seguridad provinciales y locales, de los planes y programas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, así como de la evaluación de los resultados del accionar que se realice en favor de la seguridad de la respectiva circunscripción.

Sin embargo, considerando que las tareas en favor de la seguridad ciudadana deberán ser compartidas entre los GADs provinciales y municipales, las competencias de estos dos gobiernos seccionales deberán ser debidamente diferenciadas para evitar la superposición de funciones, especialmente en lo que respecta al personal operativo, pues no cabría que en una misma ciudad dos diferentes cuerpos de seguridad, actúen sin ninguna coordinación entre ellos, por lo que esta particularidad debe ser prevista en la ley.

En este escenario, resalta la propuesta formulada por el titular del Ministerio del Interior en la primera semana de septiembre de 2022, quien propone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se responsabilicen de la construcción y administración de los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad, una propuesta plenamente factible a la luz de lo que dispone el Artículo 202 de la Constitución de la República, que autoriza que los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

En este sentido, considerando que estas instalaciones deben ubicarse máximo una por provincia y no en cada cantón, se determina que serían los GADs provinciales los que deberían asumir estas competencias, a fin de contribuir con el Estado central a la descentralización y descongestionamiento del sistema carcelario, y en consecuencia, al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad.

Para el efecto, los gobiernos provinciales y los municipios deberán reorganizar sus presupuestos, asignando un mayor rubro para el establecimiento de las infraestructuras físicas y legales requeridas, que permitan poner en marcha las

políticas de seguridad ciudadana, particularmente la implementación de los centros de privación de la libertad y la vinculación de los agentes civiles provinciales y los agentes civiles municipales y/o metropolitanos, que de manera coordinada deberán actuar como personal de seguridad de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, y que mediante estrategias debidamente planificadas, colaborarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a través de las Unidades de Policía Comunitaria (UPC) o de las Unidades de Vigilancia Comunitaria (UVC) de la Policía Comunitaria, en la vigilancia de las calles, plazas y parques de las zonas urbanas y suburbanas, así como en las parroquias rurales de cada cantón.

Los GADs provinciales y municipales igualmente deberán equipar a estos comités y a la Policía Comunitaria de cada circunscripción, según sea el caso, con armas no letales, unidades de transporte, pertrechos, implementos de seguridad y otros bienes, que siendo de propiedad de los GADs, serán de uso privativo de los integrantes de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana y de los agentes policiales de cada UPC o UVC.

Para el efecto, los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, deberán depender indistintamente de los GADs provinciales y municipales, contando siempre con el apoyo de las Unidades de Policía Comunitaria (UPC) y de las Unidades de Vigilancia Comunitaria (UVC) de la Policía Comunitaria, debiendo éstas unidades recibir a cambio, el apoyo logístico y operacional del GAD respectivo conforme a lo señalado anteriormente.

El Pleno

Considerando

Que la Constitución de la República en el numeral 8 del Artículo 3 dispone que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derechos a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el número 4 del Artículo 83 de la Constitución prescribe que es deber de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que el Artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos cuyas misiones están definidas en los Artículos 162 y 163 de la norma fundamental;

Que la Constitución en su Artículo 202 autoriza que los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que la Convención Americana de Derechos Humanos en el número 1 de su Artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos preceptúa en el número 1 del Artículo 6 que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone en su Artículo 41 literales e) y j) que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades;

j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el Artículo 54 del COOTAD igualmente prevé que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que a pesar de que el Estado ha implementado distintas acciones para controlar la inseguridad y la violencia criminal, éstas en lugar de disminuir se han incrementado sustancialmente respecto de años anteriores;

Que el incremento desmedido de este fenómeno delictivo obedece a la incursión en nuestro país de grupos extranjeros de delincuencia organizada que han establecido un modus operandi de violencia criminal para resolver sus disputas internas con otros grupos similares, generando una práctica guerra urbana que deja como saldo el



asesinato por sicariato, de cerca de mil personas en lo que va del presente año 2022, entre las cuales se encuentra víctimas colaterales inocentes que por diversas razones han resultado asesinadas por esta acción criminal;

Que entre las políticas de seguridad ciudadana que deben ponerse en práctica, resaltan la implementación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales de los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad, una propuesta plenamente factible a la luz de lo que dispone el Artículo 202 de la Constitución de la República, que autoriza que los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley, siendo esta alternativa una medida que va a contribuir a la descentralización y descongestión del sistema carcelario y al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad;

Que de la misma manera, se debe considerar como una medida necesaria y urgente de apoyo a la labor policial, la institucionalización de los Concejos Provinciales y los Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana, como órganos rectores de las políticas provinciales y cantonales de seguridad ciudadana, planes y evaluación de resultados sobre prevención de la delincuencia, protección, seguridad y convivencia ciudadana, a realizarse con el apoyo de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana; y,

Que en consecuencia es necesario que la Función Legislativa realice modificaciones sustanciales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para dotar al Estado de nuevas capacidades para enfrentar al fenómeno delictivo de manera coordinada e integral, con el concurso de las diversas entidades con competencia en la materia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA POTENCIAR LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 1.- En el Artículo 42 incluyese a continuación del literal g) los siguientes:

h) En el marco de las competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República, construir la infraestructura y administrar los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad.

i) Conforme a sus competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República y en el literal e) del artículo anterior, construir la infraestructura y



administrar los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad.

j) Reformar el presupuesto institucional, para adaptarlo a la realidad social y a las necesidades de la población, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y más normas relacionadas.

k) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, de seguridad ciudadana y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la respectiva política pública, a través de convenios, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud; educación; prevención, protección, seguridad contra la delincuencia y convivencia ciudadana, en su jurisdicción territorial.

Artículo 2.- A continuación del Artículo 42 incluyese los siguientes:

Art. 42. A.- Del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana.- En el marco de sus competencias, coordinará la creación e institucionalización del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad ciudadana, el cual formulará y ejecutará las políticas provinciales, planes y evaluación de resultados sobre prevención de la delincuencia, protección, seguridad y convivencia ciudadana, que se realice con el apoyo de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana.

El Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana estará integrado por la o el prefecto que lo presidirá, el concejero de la comisión relacionada, el Jefe o Comandante de la Policía Nacional acantonada en la circunscripción, un representante de las Fuerzas Armadas de cualquiera de las tres ramas más acorde a la realidad social de la población, y un representante del Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COE Provincial).

La prefecta o el prefecto, deberá mantener informado permanentemente al Concejo Provincial de las actividades desarrolladas por el Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana.

Art. 42. B.- De los centros de privación de la libertad.- Conforme a sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, deberá construir con el presupuesto asignado, la infraestructura y administrar los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad a ubicarse en el sector rural de la provincia, en cuyo caso los diseños y planos deberán responder a un modelo estándar a implementarse y ampliarse por etapas, conforme a las necesidades de cada



provincia, los cuales deberán ser provistos por el Ministerio responsable de la seguridad ciudadana.

La infraestructura de estos centros de privación de la libertad podrán igualmente ser construida y administrada mediante alianzas público privadas, por las que los GADs delegantes entregarán en concesión mediante contrato de gestión delegada, estos centros a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con experiencia en estas actividades, las cuales deberán proveer del respectivo financiamiento para la construcción, equipamiento y administración de estos centros, cuyos diseños y estudios de pre factibilidad y factibilidad deberán correr por cuenta del gestor privado por un tiempo de entre veinticinco a cincuenta años.

El GAD provincial en su calidad de delegante, será responsable de la evaluación del proyecto, de los aspectos precontractuales y contractuales, de la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada y de supervisar y controlar la administración del mismo.

Art. 42. C.- De la integración de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana en coordinación con los GADs municipales, organizará e institucionalizará en las parroquias rurales y en los barrios urbanos y suburbanos, la integración de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, en un número acorde con las necesidades sociales del área a protegerse y la disponibilidad presupuestaria asignada.

Estos comités colaborarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a través de la Policía Comunitaria, sean estas Unidades de Protección Ciudadana UPC o Unidades de Vigilancia Ciudadana UVC, de la zona asignada, en la vigilancia de las calles, plazas y parques de las zonas urbanas y suburbanas.

Para reforzar la labor de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, estos contarán el apoyo de los agentes provinciales de seguridad ciudadana asignados al trabajo antidelinquencial, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional a ser diseñados por la entidad policial en coordinación con el respectivo Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana.

Para el efecto, los GADs provinciales con cargo al presupuesto asignado, deberán equipar individualmente a estos comités y a cada UPC o UVC, con los implementos, materiales, armas no letales, unidades de transporte, pertrechos, implementos de seguridad y otros artículos, que les permitan realizar adecuadamente su labor, los cuales serán recomendados técnicamente por la institución policial para cada caso.

Estos bienes materiales serán de propiedad de los GADs provinciales, pero de uso privativo de los integrantes de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana y de los agentes policiales de cada UPC o UVC.

El trabajo que realicen los integrantes civiles de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, será un trabajo honorífico que deberá ser recompensado por el GAD provincial, luego de que estos hubieren cumplido al menos tres años de labor, con su enrolamiento como agentes provinciales de seguridad ciudadana, encargados de apoyar la labor antidelinquencial de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- En el Artículo 54 sustituyese el literal n) por el siguiente:

n) Coordinar la creación e institucionalización del Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad ciudadana, el cual formulará y ejecutará las políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención de la delincuencia, protección, seguridad y convivencia ciudadana, que se realice con el apoyo de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- A continuación del Artículo 54 incluyese el siguiente:

Art. 54. A.- De la integración del Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana, estará integrado por el Alcalde que lo presidirá, el concejal de la comisión relacionada, el Jefe o Comandante de la Policía Nacional acantonada en la circunscripción, un representante de las Fuerzas Armadas de cualquiera de las tres ramas más acorde a la realidad social de la población, y un representante del Centro de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE Cantonal).

El Alcalde deberá mantener informado al Concejo Municipal de las actividades desarrolladas por el Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Sustituyese el literal g) del Artículo 55 por el siguiente:

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, de seguridad ciudadana y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la respectiva política pública, a través de convenios, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud; educación; prevención, protección y seguridad contra la delincuencia, y convivencia ciudadana, en su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- En el Artículo 55 a continuación del literal n) incluir los siguientes:



o) Apoyar a la Policía Nacional en las labores relacionadas con la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia.

p) Reformar el presupuesto institucional para adaptarlo a la realidad social y a las necesidades de la población, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y más normas relacionadas.

Artículo 7.- A continuación del Artículo 55 incluyese el siguiente:

Art. 55. A.- Organizar con el presupuesto asignado, en los barrios urbanos y suburbanos, como parte del Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana, la integración de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, en un número acorde con las necesidades sociales del área a protegerse y la disponibilidad presupuestaria asignada.

Estos comités colaborarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a través de la Policía Comunitaria, sean estas Unidades de Protección Ciudadana UPC o Unidades de Vigilancia Ciudadana UVC, de la zona asignada, en la vigilancia de las calles, plazas y parques de las zonas urbanas y suburbanas.

Para reforzar la labor de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, estos contarán el apoyo de los agentes municipales y/o metropolitanos asignados al trabajo antidelinquencial, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional a ser diseñados por la entidad policial en coordinación con el Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

Para el efecto, los GADs municipales deberán equipar individualmente a estos comités y a cada UPC o UVC, con los implementos, materiales, armas no letales, unidades de transporte, pertrechos, implementos de seguridad y otros artículos, que les permitan realizar adecuadamente su labor, los cuales serán recomendados técnicamente por la institución policial para cada caso.

Estos bienes materiales serán de propiedad de los GADs municipales, pero de uso privativo de los integrantes de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana y de los agentes policiales de cada UPC o UVC.

El trabajo que realicen los integrantes civiles de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, será un trabajo honorífico que deberá ser recompensado por el respectivo GAD Municipal, luego de que estos hubieren cumplido al menos tres años de labor, con su enrolamiento como agentes municipales o metropolitanos de seguridad ciudadana, encargados de apoyar la labor antidelinquencial de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.



Artículo 8.- A continuación de la Disposición General Décima Octava incluyese la siguiente:

DÉCIMA NOVENA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales implementarán las disposiciones previstas en la presente ley con cargo al presupuesto asignado y/o a partir del momento en que se asignen los recursos correspondientes de parte del Estado central, o estos provengan de una concesión por alianzas público – privadas.

Artículo 9.- A continuación de la Disposición Transitoria CUARTA establecida mediante Disposición dada por Ley No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de Diciembre del 2016, incluyese las siguientes:

QUINTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales implementarán las obras de infraestructura carcelaria y el funcionamiento de los organismos de seguridad previstos en la presente ley, inmediatamente después de concretarse el financiamiento respectivo para cada caso.

SEXTA.- El Ministerio responsable de la seguridad ciudadana, elaborará y entregará a todos los GADs provinciales en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, los diseños y planos definitivos de los centros de privación de la libertad previstos en el Artículo 42. B de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el salón del Pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, a los ...

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana

Proponente de la iniciativa legislativa: Geraldine Weber Moreno

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

Memorando Nro. AN-WMG-2022-0058-M

Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Ficha ODS - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana

De mi consideración:

Adjunto al presente la ficha ODS correspondiente al "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana**", la cual comedidamente, solicito a su autoridad, disponga se adjunte al expediente de este proyecto de ley, entregado el día de ayer, 08 de septiembre de 2022 y que por error no fue incluida en el mismo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Geraldine Weber Moreno
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Anexos:

- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods0797400001662770832.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General



Firmado electrónicamente por:
**GERALDINE
WEBER MORENO**